

Cofemer Cofemer

JPR-CPR - B000180233

**De:** Celia Perez Ruiz  
**Enviado el:** lunes, 22 de enero de 2018 06:14 p. m.  
**Para:** Cofemer Cofemer  
**CC:** Rodrigo Suárez Juárez  
**Asunto:** RV: Alerta MIR  
**Datos adjuntos:** 2017 11 29 Of. 523 02 162 29 XI 17.pdf



**De:** Cuenta Genérica  
**Enviado el:** miércoles, 29 de noviembre de 2017 02:39 p. m.  
**Para:** Octavio Rangel Frausto  
**CC:** José Manuel Pliego Ramos; Celia Perez Ruiz; Orlando Pérez Garate; Mónica Lugo Aranda; Ninfa Viviana Salgado Molina; Norma Alejandra Ordoñez Romero; Ricardo Aranda Girard  
**Asunto:** RV: Alerta MIR

Buenas tardes.

Le escribo con respecto al anteproyecto denominado "*Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-221-SCFI -2017, Especificaciones de los Equipos Terminales Móviles que puedan hacer uso del Espectro Radioeléctrico o ser conectados a Redes de Telecomunicaciones. Parte 1. Código de Identidad de Fabricación del Equipo (IMEI) y Funcionalidad de Receptor de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM)*" con número de expediente 03/0106/161117.

Por virtud de la Alerta derivada de la MIR con Análisis de Impacto en Comercio Exterior, la Dirección General de Reglas de Comercio Internacional de la Subsecretaría de Comercio Exterior realizó un análisis del anteproyecto en cuestión, con el fin de determinar si debería ser notificado a los Miembros del Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio. En archivo adjunto encontrará el resultado de dicho análisis.

Reciba un cordial saludo.

Dirección General de Reglas de Comercio Internacional  
Subsecretaría de Comercio Exterior  
Secretaría de Economía  
Tel. (+52 55) 5629 9500 ext. 15327

**De:** Notificaciones Cofemer  
**Enviado el:** jueves, 16 de noviembre de 2017 10:38 a. m.  
**Para:** Cuenta Genérica  
**Asunto:** Alerta MIR

**Estimado(a) Servidor(a) Público(a),**

Hago referencia al anteproyecto con número de expediente (03/0106/161117) el cual ha sido remitido 16 de noviembre de 2017 a esta Comisión para cumplir el proceso de mejora regulatoria y puede ser consultado en la siguiente liga electrónica:

## Consultar

Sobre lo anterior, nuestro sistema ha detectado que el anteproyecto cumple algunas características que requieren mayor análisis por parte de la Dirección General de Reglas de Comercio Internacional (DGRCI) de la Subsecretaría de Comercio Exterior, para que determine en definitiva si el anteproyecto debe ser notificado a la Organización Mundial de Comercio (OMC) y socios comerciales de México, con base en los compromisos comerciales internacionales en materia de obstáculos técnicos al comercio y medidas sanitarias y fitosanitarias. Cabe aclarar que la COFEMER sólo funge como alerta temprana en la identificación de los anteproyectos susceptibles a ser notificados.

En caso de que la DGRCI determine que el anteproyecto debe ser notificado ante la OMC, deberá enviar una copia de conocimiento de la notificación a las dependencias y organismos descentralizados a esta Comisión, a fin de que dicha notificación sea integrada en el expediente electrónico del anteproyecto.

Para el caso de una MIR de impacto moderado, la DGRCI de la Secretaría de Economía enviará a la COFEMER la notificación en comento, en un plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir del siguiente día en que se reciba el anteproyecto en la COFEMER.

Para el caso de una MIR de alto impacto, la DGRCI de la Secretaría de Economía enviará a la COFEMER la notificación en comento, en un plazo no mayor a veinte días hábiles, contados a partir del siguiente día en que se reciba el anteproyecto en la COFEMER.

## **A t e n t a m e n t e**

### **La COFEMER**

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" "La información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información"

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" "La información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información"



**SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGLAS DE  
COMERCIO INTERNACIONAL**

Oficio Núm. Oficio Núm. 523/02/162/29. XI.17  
Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2017

**Ing. Octavio Rangel Frausto,**  
**Oficial Mayor,**  
Secretaría de Economía,  
Presente.

Con fundamento en los artículos 13 y 15 del "ACUERDO por el que se modifica el Anexo Único, Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio del diverso por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio publicado el 26 de julio de 2010" y conforme a la Manifestación de Alto Impacto con análisis de impacto en la competencia y análisis de riesgos, especificada en el artículo 2 numeral 5 del acuerdo mencionado, respecto al Proyecto denominado "*Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-221-SCFI-2017, Especificaciones de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 1. Código de Identidad de Fabricación del Equipo (IMEI) y funcionalidad de receptor de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM)*" (en adelante, "Proyecto de NOM"), publicado en la página web de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria el 3 de noviembre del año en curso, hago de su conocimiento lo siguiente:

- El numeral 1 del Proyecto de NOM señala que dicho instrumento "establece las especificaciones relativas al Código de identidad de fabricación del equipo (IMEI), así como el requerimiento de no bloqueo de la funcionalidad de receptor de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) de los Equipos Terminales Móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones; así como los métodos de prueba para comprobar el cumplimiento de dichas especificaciones y requerimientos señalados en la *Disposición Técnica IFT-011-2017: Especificaciones de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 1. Código de Identidad de Fabricación del Equipo (IMEI) y funcionalidad de receptor de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM).*"
- El numeral 5 del Proyecto de NOM establece, un procedimiento de evaluación de la conformidad el cual deberá ser realizado por personas acreditadas y aprobadas en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y la Disposición Técnica IFT-011-2017 vigente, emitida por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, o su sustituta más actualizada.



SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGLAS DE  
COMERCIO INTERNACIONAL

- El Proyecto de NOM también establece el carácter obligatorio de las disposiciones contenidas en la Disposición Técnica IFT-011-2017, las cuales aplican a todos los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones y que deseen importarse, comercializarse y/o distribuirse dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. Estas características significan que el Proyecto de NOM constituye un reglamento técnico en los términos del Anexo 1 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (Acuerdo OTC) de la Organización Mundial del Comercio (OMC)<sup>1</sup> y sus correlativos de los tratados de libre comercio de los que México es parte.
- Esta Dirección General considera que, con fundamento en los artículos 2.9.2 y 5.6.2 del Acuerdo OTC de la OMC, el Proyecto de NOM debe ser notificado ante los Miembros del Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC. Sin embargo, en la medida en que el Proyecto de NOM se vincula con el contenido de la Disposición Técnica IFT-011-2017, se sugiere que la Dirección General de Normas tenga un acercamiento con el Instituto Federal de Telecomunicaciones para confirmar que la Disposición Técnica IFT-011-2017 haya sido también notificada.

Atentamente,

Ricardo Aranda Girard  
Director General Adjunto

C.c.p. Mtro. José Manuel Pliego Ramos, Coordinador General de Mejora Regulatoria de Servicios y Asuntos Jurídicos, Comisión Federal de Mejora Regulatoria. Para su conocimiento.

<sup>1</sup> El Anexo 1 del Acuerdo OTC define "reglamento técnico" de la siguiente manera: "[u]n documento en el que se establecen las características de un producto o los procesos y métodos de producción con ellas relacionados, con inclusión de las disposiciones administrativas aplicables, y cuya observancia es obligatoria. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un producto, proceso o método de producción, o tratar exclusivamente de ellas."